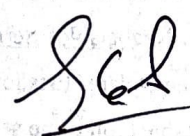




CERTIFICADO DE GARANTÍA

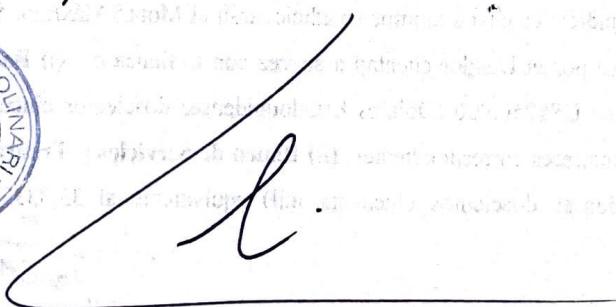
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2023, **Banco Supervielle S.A. (CUIT: 33-50000517-9)** (en adelante, "**Banco Supervielle**" o el "**Fiador**", indistintamente), con domicilio sito en la calle Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C1036AAH), representado en este acto por el Sr. **Roberto Gonzalo GARCIA GUEVARA, D.N.I. 16.844.242**, y por el Sr. **Manuel ALVARADO URIBURU, D.N.I. 27.681.899**, en carácter de apoderados conforme poder general para otorgar avales que les ha sido conferido el 07 de diciembre de 2022 en escritura número 994 pasada a folio 3179 del registro 24 de la Ciudad de Buenos Aires con facultades suficientes con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por hasta la suma de US\$250.000 (Dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil), equivalente al 33,3334% del capital (en adelante, el "**Monto Máximo**"), a favor de todo tenedor de las siguientes operaciones: "**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I CLASE I**", "**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I CLASE II**", emitidas por **Centro Desarrollo Agrícola S.A.** (en adelante, el "**Deudor**") bajo el Régimen PYME CNV GARANTIZADA conforme el Título II, Capítulo VI, Sección III de las NORMAS (T.O. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "**CNV**") y según la autorización efectuada por esta última bajo Resolución N° RESFC-2023-22522-APN-DIR#CNV del 22 de noviembre de 2023, por un monto máximo en conjunto para todas las clases que no podrá superar US\$750.000 (Dólares Estadounidenses setecientos cincuenta mil) (o su equivalente en Pesos, calculado conforme se establece en el Prospecto de Emisión). De acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie I Clase I denominadas, integradas y pagaderas en Pesos, el capital será amortizado en 3 (tres) pagos conforme surge a continuación: (i) 33% a los 18 (dieciocho) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 33% a los 21 (veintiún) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) 34% en la Fecha de Vencimiento de la Clase I. A su vez, devengará intereses a una tasa de interés variable equivalente a la suma de la Tasa de Referencia (conforme se la define en el Prospecto) más un Margen de Corte, los que serán pagaderos en forma trimestral (las "**Obligaciones Negociables Serie I Clase I**"). Por su parte, el capital de las Obligaciones Negociables Serie I Clase II denominadas en Dólares Estadounidenses, integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se establece en el Prospecto de Emisión), se amortizará en 3 (tres) pagos conforme surge a continuación: (i) 33% a los 18 (dieciocho) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 33% a los 21 (veintiún) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) 34% en la Fecha de Vencimiento de la Clase II. Asimismo, devengará intereses a una tasa fija truncada a dos decimales, los que serán pagaderos en forma trimestral (las "**Obligaciones Negociables Serie I Clase II**", y en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie I Clase I, las "**Obligaciones Garantizadas**"). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I Clase I y de las Obligaciones Negociables Serie I Clase II será la fecha en que se cumplan los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de cada una de ellas y que será informada en el respectivo Aviso de Resultados (cada una de ellas, una "**Fecha de Vencimiento**"). La presente garantía comprende los intereses compensatorios pactados, como así también todo otro accesorio de las Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo. Se deja constancia que las Obligaciones Garantizadas emitidas por el Deudor cuentan a su vez con la fianza de: (i) **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U** ("**Banco Galicia**") por US\$250.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta mil) equivalente al 33,3333% del capital con más los intereses correspondientes; (ii) **Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST")** por US\$250.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta mil) equivalente al 33,3333% del capital con más los intereses

correspondientes, de manera tal que las obligaciones asumidas por cada garante con relación al otro serán simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ante un supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada garante responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó la respectiva garantía, por el monto individualmente afianzado, con más los intereses correspondientes. Asimismo, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso, solo respecto del Deudor y no así respecto de los Cofiadores, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor, y hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Garantizadas haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco Supervielle. Consiguientemente, Banco Supervielle, se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los 5 (cinco) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El Monto Máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por Banco Supervielle y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor. Asimismo, la presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Garantizadas. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco Supervielle. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Garantizadas y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes, al Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, o bien a los Tribunales Nacionales de Primeras Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Firma Certificada en Sello
de Actuación Especial 18956738.-
Bs. Aires 27/11/23.-







ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



F 018956738



1 Buenos Aires, 27 de Noviembre de 2023. En mi carácter de escribano
2 Adscripto al Registro Notarial N° 24.-----

3 CERTIFICO: Que la/s Firmas.--- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 028 del LIBRO
6 número 048, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 Roberto Gonzalo GARCIA GUEVARA D.N.I. 16.844.242, y Manuel ALVARADO
9 URIBURU D.N.I. 27.681.899, actuando ambos en carácter de APODERADOS de
10 "BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA", const. primit. como "Banco Su-
11 pervielle de Buenos Aires Societe Generale Sociedad Anónima", estatutos ade-
12 cuados a Ley 19550 por esc. del 16-5-74, F° 866, Reg. 93 Capital, ante su tit. Esc.
13 Ernesto Arenaza, insc. en Juzg. Nac. 1° Inst. Com. de Registro el 28-6-74, N°
14 1264, F° 215, del Libro 81 Tomo A de Estatutos de S.A.N.; cambiada la denomina-
15 ción por la actual en esc. del 18-3-05, F° 609, Reg. 1961 de Cap., ante su tit. Esc.
16 Rodolfo José Mendonca Paz, inscripta en I.G.J. el 27-6-05, N° 7333, L° 28 de So-
17 ciedades por Acciones; justificando el cargo con el Poder General Amplio de Ad-
18 ministración y Disposición que le ha sido otorgado el 7 de Diciembre de 2022, en
19 escritura número 994, pasada al folio 3179 del Registro 24 de Cap.; todo lo rela-
20 cionado (Estatuto, sus reformas y poderes) lo he tenido a la vista, con facultades
21 suficientes para este acto.- Los requirentes son de mi conocimiento, doy fe.-



22
23
24
25



F 018956738

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50